

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 113358

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADA	CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR
RADICADO	170014003001 2021 00872 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del

Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 24312004

- a. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.786.821)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 24312004 con fecha de vencimiento el 22 de octubre de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 23 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 24312004.

Por el pagaré N° 554150950

- c. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito y seguro adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR SEGURO A FINANCIAR	INICIO DE LA MORA
06-nov-2020 al 05-dic-2020	\$319.430	\$100.475	06-dic-2020
06-dic-2020 al 05-ene-2021	\$298.790	\$100.475	06-ene-2021
06-ene-2021 al 05-feb-2021	\$305.240	\$100.475	06-feb-2021
06-feb-2021 al 05-mar-2021	\$392.508	\$100.475	06-mar-2021
06-mar-2021 al 05-abr-2021	\$320.302	\$100.475	06-abr-2021
06-abr-2021 al 05-may-2021	\$353.613	\$100.475	06-may-2021
06-may-2021 al 05-jun-2021	\$334.850	\$100.475	06-jun-2021
06-jun-2021 al 05-jul-2021	\$367.996	\$100.475	06-jul-2021
06-jul-2021 al 05-ago-2021	\$350.023	\$100.475	06-ago-2021
06-ago-2021 al 05-sep-2021	\$357.579	\$100.475	06-sep-2021
06-sep-2021 al 05-oct-2021	\$390.466	\$100.475	06-oct-2021

06-oct-2021 al 05-nov-2021	\$373.727	\$100.475	06-nov-2021
----------------------------	-----------	-----------	-------------

d. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 28.14 % efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de noviembre de 2020 al 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 554150950:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$826.081	06-nov-2020 al 05-dic-2020
\$846.721	06-dic-2020 al 05-ene-2021
\$840.271	06-ene-2021 al 05-feb-2021
\$753.003	06-feb-2021 al 05-mar-2021
\$825.209	06-mar-2021 al 05-abr-2021
\$791.898	06-abr-2021 al 05-may-2021
\$810.661	06-may-2021 al 05-jun-2021
\$777.515	06-jun-2021 al 05-jul-2021
\$795.488	06-jul-2021 al 05-ago-2021
\$787.932	06-ago-2021 al 05-sep-2021
\$755.045	06-sep-2021 al 05-oct-2021
\$771.784	06-oct-2021 al 05-nov-2021

e. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

f. Por la suma de **treinta y siete millones ciento dieciséis mil novecientos cincuenta pesos (\$37.116.950)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 554150950.

g. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal f., causados desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

h. Por la suma de **cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5.224.668)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar.

i. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal h., causados desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el

pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 24312004 y 554150950), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **CLEMENCIA YOLANDA VILLEGAS ESCOBAR** podrá realizarse a los correos electrónicos y.villes@hotmail.com y y.villees@hotmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.07 fijado el 19 de enero de 2022 a las 7:30 am

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45bca59d43ed207035cc3aa15a8271d053b25d128d2736eae76dc2740a0c30**

Documento generado en 18/01/2022 04:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>